

## **DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra.

La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra.

Queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

En consecuencia, el derecho de autor es un derecho humano que regula los derechos subjetivos que tienen los autores y titulares sobre las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse.

Los derechos de autor y los derechos conexos son de tipo moral y patrimonial.

Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: novelas, poemas, obras de teatro, periódicos, programas informáticos, bases de datos, películas, composiciones musicales, coreografías, pinturas, dibujos, fotografías, obras escultóricas, obras arquitectónicas, publicidad, mapas, dibujos técnicos, obras de arte aplicadas a la industria.

Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria, se protegen como **obras derivadas** las adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra en la medida en que la obra derivada sea original y que haya contado con la autorización del titular de los derechos sobre la obra originaria.

La protección del régimen de derecho de autor se basa en la potestad de autorizar o prohibir el uso de la obra por parte del autor o el titular, según corresponda.

Constituyen **derechos morales** irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor: conservar la obra inédita o divulgarla; reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento; oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor; y, acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea propiedad de un tercero.

Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes **derechos exclusivos** sobre una obra: la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación pública de la obra; la distribución pública de ejemplares o copias de la obra; la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra, entre otros.

## **DERECHOS CONEXOS**

Los **artistas intérpretes o ejecutantes** gozarán, respecto de sus interpretaciones y ejecuciones, del derecho de ser identificados como tales, salvo que la omisión esté determinada por el modo en que se utilice la interpretación o ejecución.

Gozarán también del derecho de oponerse a toda distorsión, mutilación u otra modificación de su interpretación o ejecución, que cause un daño a su honra o reputación.

Los **productores de fonogramas** tienen el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos: la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o procedimiento; la comunicación pública con o sin hilo de fonogramas; la importación de reproducciones ilícitas de fonogramas; la distribución al público de los fonogramas, entre otros.

A su vez, los **organismos de radiodifusión** tienen el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos: la retransmisión de sus emisiones, por cualquier medio o procedimiento; la fijación y la reproducción de sus emisiones; y, la comunicación al público de sus emisiones cuando éstas se efectúen en lugares accesibles al público mediante el pago de un derecho de admisión.